Análisis de la Casación:

El recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia de segunda instancia fue declarado infundado. Para tal efecto, la Sala Suprema determinó lo siguiente[1]:

1. Para casos como el presente, lo fundamental es determinar si el demandante tuvo o no la oportunidad de acceder a determinado beneficio patrimonial, y si dicho beneficio se incorporó efectivamente a su patrimonio.

2. El artículo 1321 del Código Civil no obliga a que, una vez determinada la responsabilidad, el agente *"esté obligado necesariamente al pago de una indemnización por concepto de daño emergente y lucro cesante"*. Ello porque, en aplicación del artículo 188 del Código Procesal Civil, tales daños y el quántum indemnizatorio deben ser acreditados.

3. En el caso concreto, los daños alegados no fueron debidamente probados. Tener un historial crediticio desfavorable no es el único motivo para no acceder a un crédito. Para considerar la existencia de una posibilidad real de que el demandante pudiese acceder a los créditos era necesario demostrar:

   (i) Que sí cumplía con todos los requisitos exigidos por cada entidad financiera a la que solicitó créditos, o

   (ii) Que "[*h*]*abía sido favorecido con otros créditos por sumas similares a los montos solicitados, y que los mismos, aplicados a la actividad económica que realiza le produjeron resultados favorables que cubrían el monto mutuado, los intereses correspondientes y los frutos generados por el monto desembolsado*".

Como ninguno de estos supuestos fue demostrado, la Sala Suprema concluyó que, para cuando el demandante solicitó los créditos, la información negativa en la Central de Riesgos no era necesariamente el único motivo para su no concesion pues, de haberlo sido, "*[s]í se hubiera constituido una real oportunidad para que acceda a los créditos que indica*".

Breve opinión:

Para la Sala Suprema, que el agente sea responsable por registrar erróneamente en la Central de Riesgos al demandante, no signfica que necesariamente deba indemnizarlo por daño emergente o lucro cesante. Tales daños deben ser probados. De hecho, la Corte esboza cuáles serían aquellas pruebas que permitirían demostrar que fue, necesaria y únicamente, el registro en las Central de Riesgos lo que ocasionó los daños que se reclaman.

[1] Estas tres ideas están contenidas en el Sexto Considerando de la decisión.